



RESOLUCION N° 38/2023

Luque, 08 de noviembre de 2023.

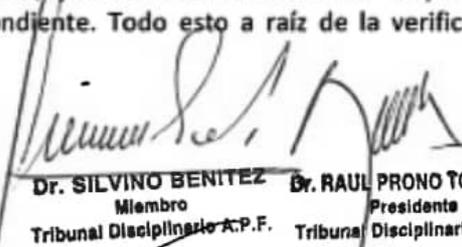
VISTO: El sumario instruido por este Tribunal Disciplinario por Resolución N° 36/2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, con motivo los informes de: a) del árbitro Giancarlo Celestino Juliadoza Fleitas; b) del Delegado de Partido Julio Rodrigo Gómez Greco; c) del Oficial de Seguridad APF Edgar Caballero Azcona; actuantes e intervinientes en el partido disputado entre los equipos de SPORTIVO LUQUEÑO y SPORTIVO TRINIDENSE, en el Estadio Feliciano Cáceres, de la Ciudad de Luque – Paraguay, en fecha 30 de octubre de 2023, correspondiente a la fecha 17ª del Campeonato de la División de Honor Clausura 2023; que dan cuenta de incidentes registrados fuera del estadio, a los 2 minutos de juego, protagonizados por las hinchadas organizadas del Club local, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el referido sumario ha sido abierto con motivo de lo informado en los instrumentos presentados, de los que surge que, a los 02 minutos de juego del partido, protagonizados por las hinchadas del Club local. Uno de los informes precedentemente citado, transcripta menciona: "se suspende momentáneamente el partido por el lapso de 7 minutos (invasión de gas lacrimógeno en el campo de juego), por disturbios ocurridos fuera del estadio, específicamente en la calle ubicada hacia el sector oeste-sur, lugar por donde ingresan las barras organizadas denominadas "La Barra de Luque", a cargo del líder LUIS ENRIQUE MEDINA MARTÍNEZ, alias "LAFU", y cuyos integrantes protagonizaron disturbios (a consecuencia de la detención por poseer Orden de Captura de un integrante de dicha Barra Organizada identificado como ANGEL DAVID MELGAREJO BAEZ), los mismos para evitar la detención de su integrante, lanzaron piedras, cascotes, palos y petardos (tipo 12X1) por los policías que se encontraban de servicio en el lugar por el motivo que intervinieron la Agrupación Montada y Pelotón Antidisturbios (utilizando gas lacrimógeno), para dispersarlos y en su huida los miembros de la referida Barra organizada ocasionaron daños materiales de consideración a 3 automóviles de la marca TOYOTA (estacionados en las inmediaciones del Estadio), propiedad de personal de la Policía Nacional, quienes se encontraban de servicio en el estadio Feliciano Cáceres). También, según manifestaciones del personal Policial, que algunos integrantes de la referida Barra organizada portaban armas de fuego, consistente en Revólver y Pistolas. Asimismo, un grupo de simpatizantes de la Barra organizada denominada "Chancholigans", atacaron a los Policías apostados en la entrada de la Gradería Sur, Portón 1, provocando lesiones con objetos contundentes (piedras, cascotes y otros), a 3 personal de la Policía Nacional, provocándoles cortes en los dedos de la mano, pies y cabeza, quienes fueron derivados al hospital Regional de Luque, para su atención médica correspondiente. Todo esto a raíz de la verificación de una


Dr. MANUEL MARTÍ BLANDRO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHEK
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. SILVINO BENÍTEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. RAUL PRONO TOÑÁÑEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

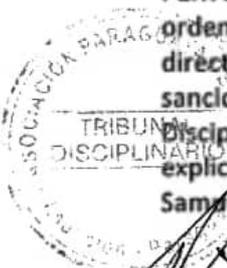

Dr. JORGE SALDIVAR ROMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



persona de sexo masculino, miembro de dicha Barra, quien se acercó en el lugar con la intención de ingresar al estadio, y al ser verificado, el mismo tenía en su billetera un polietileno transparente con una sustancia blanquecina, razón por la cual se dio a la fuga y ese momento el grupo de hinchas molesto por la actuación policial, atacó a los mismos con el resultado mencionado mas arriba, ínterin que un grupo de hinchas de la facción "Chancholigans" atropellaron la entrada, y entraron a la fuerza en el Estadio (Gradería Sector Sur). Igualmente, los referidos hinchas lanzaron una botella vacía de cerveza dentro del Estacionamiento de vehículos del Sector del Sector oeste impactando dicha botella en el vidrio de la puerta lado izquierdo del Móvil Tigo (estacionado), rompiéndolo", culmina el informe.

QUE, el Club Sportivo Luqueño, en tiempo y forma (04/11/23), en contestación del traslado, que le fuera corrido, conforme al numeral 2) del Sumario s/Resolución N° 36/2023, entre otras, manifiesta cuanto sigue: "en primer lugar, dejamos expresa constancia que el CLUB SPORTIVO LUQUEÑO se siente discriminado con la medida cautelar provisoria, ya que con ella se castiga a gente que no tuvo ni tiene ninguna relación con los disturbios generados en la vía pública, prohibiendo la presencia de familias enteras que acuden religiosamente a los estadios para ver su equipo. Esto, a pesar de que NINGUN HECHO DE VIOLENCIA SE HAYA DADO EN EL ESTADIO FELICIANO CACERES durante la disputa del encuentro con el Club Sportivo Trinidense. Existe un prejuizamiento y una saña indisimulable con la medida adoptada por este Tribunal", sigue manifestando: "Reiteramos, con esta medida cautelar se está cometiendo una terrible injusticia en contra de los aficionados del CLUB SPORTIVO LUQUEÑO, dándole finalmente a delincuentes disfrazados de hinchas el gusto de haber logrado su cometido, como ya habíamos alertado a este Tribunal en varias ocasiones. Asimismo, VS están al tanto de los esfuerzos realizados como Institución durante los últimos años para eliminar a la violencia de los estadios, inclusive hemos compartido copias de las diferentes denuncias realizadas de manera institucional ante el Ministerio Público en contra de personas que están perfectamente identificadas, pero que lastimosamente hasta el momento no se llevaron a cabo acciones concretas de parte de las autoridades pertinentes. Esta identificación de personas, inclusive consta en diferentes resoluciones del Tribunal Disciplinario de la APF, como ser la N° 25/2022 de fecha 13/07/2022, la N° 26/2022 de fecha 14/07/2022, la N° 10/2023 de fecha 19/03/2023, que adjuntamos al presente descargo". En otro párrafo señala lo siguiente: "En efecto nuestra cooperación será directa en la causa N° 15256/2023 caratulada: "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA, RESISTENCIA Y OTROS", donde inclusive ya se ha dictado orden de captura en contra de 11 (once) personas individualizadas que tuvieron participación directa en los disturbios generados. De los cuales 5 (cinco) se encuentran actualmente sancionados de forma administrativa por nuestra institución y por el mismo Tribunal Disciplinario de APF, a través de diferentes resoluciones emitidas. Les compartimos un cuadro explicativo sobre lo señalado: Luis Enrique Medina Martínez, C.I. N° 2082494; Juan Francisco Samuel Hermosilla, C.I. N° 6358738; Jorge Marcelo Ozuna Ozuna, C.I. N° 5422392; Leandro



Dr. MANUEL MARTÍ BIANORO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHEK
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVINO BENITEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. RAUL PRONO TOÑANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. JORGE SALDÍVAR RÓMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

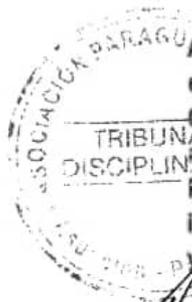
Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



Javier Areco Gómez, C.I. N° 5870231; Nicolás Ramón Veloso Morel, C.I. N° 6113795; Gustavo Ariel Ayala Sanabria; C.I. N° 5186232; Jesús Daniel Avalos Florentín, C.I. N° 4312404; Nelson Ramón Morínigo Bogado, C.I. N° 6534538; Fernando Joel Amarilla Arguello, C.I. N° 6710287; Juan Sebastián Gaona Fernández, C.I. N° 5090998; Juan Adrián Benítez Rolón, C.I. N° 5013666". Finalmente, en el petitorio, entre otros solicita. "DESLINDAR de cualquier responsabilidad al CLUB SPORTIVO LUQUEÑO de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en el presente escrito con respecto a los sucesos mencionados en la Resolución N° 36/2023 de fecha 02/11/2023 emitido por el Tribunal Disciplinario de APF. DEJAR SIN EFECTO Y LEVANTAR inmediatamente la medida cautelar provisoria impuesta en contra de todas las familias luqueñas que asisten a los diferentes estadios del país para acompañar al CLUB SPORTIVO LUQUEÑO", con ello culmina el escrito.

QUE, en el escrito de contestación del Club Sportivo Luqueño, ha proporcionado dato muy importante a este Tribunal, vale decir, la individualización de las personas que han participado en los hechos que ha originado el presente sumario, y solicita la sanción a quienes se individualizan en la causa penal N° 15256/2023, caratulada; "INVESTIGACIÓN FISCAL 5/ PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA, RESISTENCIA Y OTROS", que totalizan 11 (once) personas. En este punto, es importante mencionar que, más allá y sin perjuicio de la petición del Club, este Tribunal Disciplinario tiene potestad, competencia y jurisdicción para impedir el ingreso a todo espectáculo deportivo que fuera organizado y/o patrocinado por la APF, en uso del derecho de admisión que corresponde a la Asociación Paraguaya de Fútbol, conforme al REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA A.P.F., y a la más prudente medida de seguridad que debe implementarse en protección a la integridad física de toda persona que asista a estos espectáculos y eventos deportivos. Asimismo, la APF tiene la facultad de utilizar ese derecho de admisión, sin que para ello sea un requisito la existencia de alguna imputación ni condena penal, bastando para ello cualquier indicio que haga razonable la evidencia de la participación de determinadas personas en estos actos vandálicos y violentos. En consecuencia, corresponde aplicar la sanción a estas personas individualizadas la PROHIBICIÓN del ingreso a todo y cualquier espectáculo y/o evento deportivo, organizado y/o promocionado por la APF.

QUE, este Tribunal en forma constante y uniforme viene aplicando lo dispuesto por el Artículo 73 del Código Disciplinario, vale decir, los hechos violentos ocurridos en ocasión de eventos organizados o patrocinados por la APF, sigue siendo de absoluta responsabilidad de los Clubes a los que dichas personas pertenecen, por ende, corresponde la ratificación de la aplicación de la medida cautelar impuesta por Resolución N° 36/2023, numeral 3). "PROHIBIR LA PRESENCIA de los aficionados del Club Sportivo Luqueño, por (2) dos fechas, en las inmediaciones de todo y cualquier Estadio en el que se realicen eventos deportivos organizados y/o patrocinados por la APF, a una distancia prudencial que la Comisión de Planificación,



Dr. MANUEL MARTÍ FIANORO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHEK
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVINO BÉNITEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. RAUL PRONO TOÑANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. JORGE SALDÍVAR RÓMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



Inspección y Seguridad de los Estadios, con apoyo de las Fuerzas del Orden, disponga". Por ende, habiéndose disputado ambas fechas, la medida cautelar, a la fecha se ha cumplido.

POR TANTO, el Tribunal Disciplinario de la APF;

RESUELVE:

1 - **SANCIONAR** al CLUB SPORTIVO LUQUEÑO con la pena de DISPUTAR (2) DOS FECHAS A PUERTAS CERRADAS, y dar por cumplida esa sanción con la medida cautelar impuesta por Resolución N° 36/2023;

2.- **PROHIBIR**, por el plazo de (5) cinco años, el INGRESO a todo y cualquier espectáculo y/o evento deportivo, organizado y/o promocionado por la APF, a las personas cuyos datos personales se indican seguidamente: Luis Enrique Medina Martínez, C.I. N° 2082494; Juan Francisco Samuel Hermosilla, C.I. N° 6358738; Jorge Marcelo Ozuna Ozuna, C.I. N° 5422392; Leandro Javier Areco Gómez, C.I. N° 5870231; Nicolás Ramón Veloso Morel, C.I. N° 6113795; Gustavo Ariel Ayala Sanabria; C.I. N° 5186232; Jesús Daniel Avalos Florentín, C.I. N° 4312404; Nelson Ramón Morínigo Bogado, C.I. N° 6534538; Fernando Joel Amarilla Arguello, C.I. N° 6710287; Juan Sebastián Gaona Fernández; C.I. N° 5090998; Juan Adrián Benítez Rolón, C.I. N° 5013666.

3 - **RECOMENDAR**, al Comité Ejecutivo se remita copia de la presente resolución al Ministerio Público - Unidad Especializada de Seguridad y Convivencia de las Personas - a fin de que se disponga las medidas respectivas, a los efectos de hacer efectiva la presente resolución. -

4.- **NOTIFICAR Y REGISTRAR.**

Ante mí:
Abg. ADOLFO E. BAREIRO E.
Secretario Administrativo
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVINO BENITEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. RAUL PRONO TOÑANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. MANUEL MARTÍANDRO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. JORGE SALDÍVAR RÓMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHEK
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

